



Honorable Concejo Municipal ^{Pág. 1 de 2}
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

Nº 051 / 04

Sucre, 15 de Marzo de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cite Despacho Nº 666/03, la Alcaldesa Municipal a.i., solicita al Presidente del Concejo Municipal, la revisión y modificación del Art. 1 de la Resolución Nº 345.

Que, la Resolución 345/03, en su Art. 1 dice: " El Honorable Concejo Municipal, en su rol de fiscalización, independientemente a la imputación penal seguida por el Ministerio Público por la presunta comisión del delito de incumplimiento de deberes incurso en la sanción del Art. 54 del Código Penal; instruye a la Ejecutiva Municipal, la realización de una auditoria especial al ex Secretario General Sr. Eulogio Bedoya Guzmán, en el manejo de bolsas de cemento referidos en cada uno de los Proyectos".

Que, el Auto Definitivo pronunciado por el Juez de Instrucción en lo Penal Segundo de la Capital, por la presunta comisión del delito de incumplimiento de deberes incurso en la Sanción del Art. 154 del Código Penal, menciona en el punto cuarto del Considerando I, lo siguiente " Previo traslado corrido a la H. Alcaldía Municipal de Sucre, a objeto de que se pronuncie sobre la existencia de daño civil que hubiera podido ocasionársele como emergencia de la comisión del delito imputado, la comuna representada por la H. Alcaldesa Municipal Lic. Aydeé Nava Andrade, no se ha pronunciado respecto a la existencia de daño económico ocasionado al Municipio". **En el considerando III; textual** "La inexistencia de un pronunciamiento expreso, por parte de la H.A.M., respecto al presunto daño ocasionado, no obstante su legal citación, debe entenderse en sentido de que ese daño en realidad no existe, dado que la H. Comuna tuvo el tiempo suficiente para informar a éste Despacho y en su condición de víctima oponerse a la procedencia del beneficio solicitado".

Que, el Art. 170 de la Ley de Municipalidades habla del control fiscal "La contraloría General de la República ejercerá el control fiscal de los Gobiernos Municipales conforme al Art. 155 de la Constitución Política del Estado y a la Ley 1178.."

Que, el Art. 13 de la Ley 1178 dice "El control gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado....y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los Recursos del Estado". **El control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administracióna)El Sistema de control interno....y la auditoria interna".**

Que la representación que hace la Alcaldesa a.i. no acompaña fundamento jurídico legal, ni explicación alguna para pedir la modificación o revisión del Art. 1 de la Resolución 345/03

Que, el Art. 12 de la Ley de Municipalidades dice "El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal...". **Al instruir la iniciación de una auditoria especial el Concejo Municipal, ha cumplido con su rol de fiscalización.**

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso de sus específicas atribuciones:



Honorable Concejo Municipal ^{Pág. 2 de 2}
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

RESUELVE:

Art. 1º El Concejo al haber cumplido con su rol de fiscalización, se ratifica en la Resolución N° 345, emitida en fecha 26 de Noviembre de 2003.

Art. 2º La Alcaldesa Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL